



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00093
DEMANDANTE: COOPANDINAC
DEMANDADO: MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO

Guataquí, Cund., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR :

Se encuentran las diligencias para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES :

Coopandinac, a través de apoderado judicial, presentó en contra de MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2775 de fecha 4 de abril de 2022 por la suma de \$ 950.000 oo M/ Cte.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, quien fue notificada debidamente y dentro del término de traslado guardó absoluto silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución y la parte actora presentó la liquidación del crédito la cual fue determinada en la suma de \$ 950.000 oo.

Por otro lado, se dispuso el embargo y retención de los ingresos que perciba la demandada como empleada de la secretaria de educación de la gobernación de Cundinamarca, limitándose la medida a la suma de \$ 2'000.000.

De conformidad a las foliaturas, al día 23 de enero del cursante año, le habían descontado un total de \$ 3'315.543 oo a la demandada, lo que indica que la obligación ya se encuentra mas que saldada si se tiene en cuenta que entre el crédito y las costas aprobadas no superan la suma de \$ 1'020.000.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 inciso 2 del C. G. del P., que dice:

Inciso segundo.... Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad por analogía, toda vez que no se ha dado inicio a la audiencia de remate, además la liquidación del crédito y de las costas se encuentran aprobada y en firme y ante todo se han hecho los descuentos que superan ostensiblemente el monto ejecutado los cuales se encuentran a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

Por ello no le queda otra opción jurídica al Despacho que declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega del monto ejecutado más las costas del proceso a la parte actora y el excedente a la parte ejecutada. Para tal efecto por secretaria se harán los fraccionamientos que sean del caso.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por COOPANDINAC contra MARIA CARMENZA JARAMILLO MORENO por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la suma correspondiente a la liquidación del crédito y las costas a la parte ejecutada y el excedente del dinero embargado a la parte ejecutada por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS